CONTRATO Y/O CONVENIO N.º:	**296-2024**
CLASE DE CONTRATO:	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 2** **DECRETO 092 DE 2017.**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA-CALDAS.**
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA**
NIT.:	**901.566.447-6**
DIRECCIÓN:	**CL 6 5 29 PENSILVANIA-CALDAS**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS, RECREATIVAS Y AMBIENTALES QUE PERMITAN RESTAURAR EL TEJIDO SOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA.**
VALOR:	**El presupuesto para el cumplimiento del convenio se estimó en la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($11.117.000), incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar. El cual se soporta de la siguiente manera:**
C.D.P.:	**El MUNICIPIO soportará su aporte con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 841 del 16 de OCTUBRE del 2024 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.350.000); rubro 2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-33 servicios para la comunidad, sociales y personales -SGP PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO CATEGORÍA EDUCACIÓN.**

.

==========

Entre los suscritos, de una parte **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en PENSILVANIA, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Pensilvania - Caldas, en su

condición de Alcalde Municipal, debidamente facultad[1]o para la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA,** con Nit. **901.566.447-6**, representada Legalmente por **JUAN CAMILO GIRALDO VALENCIA,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 1058847430, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONVENIENTE**, hemos convenido en suscribir el presente Convenio de asociación artículo 5 Ley 092 del 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado *(…)*

 para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. En el mismo sentido el estatuto de contratación púbica previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.
 Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (subrayado fuera de texto)

3. El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

4. Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Asimismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 contempla: "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amo, la educación, la cultura y libre expresión de su opinión.
Que, la Corte Constitucional en la sentencia T-227-22 indica que "(…) el derecho a la libre expresión artística de los niños, niñas y adolescentes ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como elemental para el ejercicio y garantía de los derechos a la libertad de expresión y al libre desarrollo de la personalidad, y al cual, además, se le ha reconocido como potencializador de la dignidad humana, del conocimiento y del desarrollo cultural y científico de los menores (…)

6. El artículo 52 de la Constitución Política establece que "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

7. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las que se estructuren en aras de cumplir con los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.

8. Adicionalmente, El artículo 31 de la Convención de los derechos del niño, que fue ratificada por Colombia y que está avalada por la ley 12 de 1991, expresa que "el derecho a la recreación convoca a todos los estados parte que busquen las formas de reconocer que la recreación, el descanso y el juego son actividades propias para el desarrollo de la niñez y adolescencia, por ello, los Estados deben dar garantías para asegurar este derecho".
Además, en la convención de los derechos del niño, se dice que los niños y niños tienen derecho a participar activamente en la vida artística, cultural y tienen derecho a que se le proporcionen condiciones para ese desarrollo recreativo. Por su parte la legislación nacional en la ley de infancia y adolescencia la ley 1098, 2001 en su artículo 30, plantea el derecho de niñas y niños a participar en actividades de juego, descanso, y recreación".

9. Se destaca la importancia entre la recreación y el desarrollo comunitario como un factor de bienestar social coadyuvante del desarrollo humano, en donde el autoconocimiento, la interacción y la comunicación con el contexto social sirven como base fundamental para construir una mejor calidad de vida, involucrando experiencias y actividades que se realizan en un tiempo libremente escogido, como potencial idóneo para enriquecer la vida, dado que al promover el desarrollo intelectual, psíquico y físico del individuo y de la comunidad, la recreación se enmarca en el campo educacional.

10. Sobre la base de tales ideas se establece una nueva orientación para concebir a la recreación, como una de las vías que coadyuva a la formación de un ser humano integral capaz de contribuir con el desarrollo social mediante la utilización positiva del tiempo libre, concluyéndose que la recreación es un

derecho fundamental del ser humano, ubicado por la ONU como la sexta necesidad física, después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, enfoque que exige entonces la presentación de proyectos recreativos para fortalecer la unión familiar y comunitaria sobre la base de los valores colectivos, ofertando oportunidades de desarrollo que propicien situaciones de goce, disfrute, sano esparcimiento, crecimiento personal y social, orientadas hacia la solución de situaciones problemáticas relativas a la cultura recreativa.

11. La Recreación Comunitaria busca propiciar las oportunidades de contacto, comunicación y toma de decisiones comunitarias para fortalecer de esta manera la identidad y pertenencia al Barrio, facilitar el acceso a las dotaciones, equipamientos y centros de trabajo y la reducción de las necesidades de desplazamiento, Valorizar el espacio público como espacio con funciones de estancia, de socialización, de intercambio y de juego.

12. Que para el municipio de Pensilvania es importante fortalecer la recreación comunitaria puesto que se adquieren valores que benefician el desarrollo de ésta, pues los objetivos están puestos en primera instancia en el colectivo, una comunidad amplia formada por mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, repercutiendo positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía y por ende en el desarrollo del país que queremos.

13. Dentro de la segunda línea estratégica del plan de desarrollo Municipal se enfocarán todos los esfuerzos para tener un municipio incluyente, para que la Salud se preste con estándares calidad, para que nuestros jóvenes tengan más y mejores oportunidades de educación, para que se promueva la inclusión social a través de la cultura, recreación y deporte de manera descentralizada, para que los diferentes grupos poblacionales como Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas en situación de discapacidad, víctimas de la violencia, campesinos y otros puedan tener una acción con enfoque diferencial.

14. De igual manera se encuentra dentro del proyecto del banco de proyectos de inversión Municipal en el área de "Aportes a la gestión, promoción y aplicación holística de las expresiones y prácticas culturales del municipio de Pensilvania" Código BPIM 2024175410013.

15. En cumplimiento del ordenado por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el decreto 1082 del 2015 (artículo. 2.2.1.2.1.5.1. y S.S), se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación, es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra el servicio de los intereses generales con el fin de cumplir con los cometidos del Estado.

Específicamente ASOCIACIÓN ejecuta las siguientes actividades:
Crear semilleros para la práctica de danza folclórica, teatro, poesía entre otras actividades culturales de acuerdo con los intereses de los grupos focales.
Realizar actividades de integración en el casco urbano con diferentes grupos poblacionales para lo cual se puede apoyar del material didáctico con el que cuenta (ASOCIACIÓN).

16. Atender en el espacio de la ludoteca tres días a la semana, viernes 2:00 pm a 5 pm, sábado y domingo 10:00 am a 1:30 pm.
 Montar puntos culturales por cada uno de los grupos focales para la semana cultural del presente año.
 La ASOCIACIÓN interesada de aportar en especie el valor de $4.767.000 pesos por concepto de los siguientes elementos que se tornan vitrales para el desarrollo del convenio y de las actividades que se hallan inmersas en éste:

 Con esta articulación entre el MUNICIPIO y ASOCIACIÓN se logran cubrir las necesidades de recreación, deporte, artes y en sí las dinámicas que pueden ser implementadas en los tiempos libres de las familias de la región, específicamente del corregimiento de Arboleda

17. Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas
 particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. **Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política**, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subrayado propio).

18. Habida consideración de lo arriba descrito, es importante contar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, para materializar el cumplimiento a cabalidad del Convenio suscrito, que cuente con reconocida idoneidad debidamente acreditada y verificada por la entidad a fin de que a partir de su objeto social brinde los mecanismos y el personal idóneo para el manejo, desarrollo e implementación del coso municipal y las estrategias para preservar la vida e integridad de los animales.

19. Cabe mencionar que, a través de la presente contratación especial, no solo contribuye a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal, sino también la aplicación de los principios de la

contratación estatal, entre los cuales se encuentra determinada la eficacia, eficiencia y economía en el recurso ya que la entidad Sin Ánimo de Lucro debe contar con unos objetivos misionales dirigidos al desempeño de actividades y eventos de manera que la inversión del recurso estará dirigida a desarrollar las actividades propias del convenio de manera acertada.

20. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto". (Subrayado propio).

21. En virtud de lo señalado anteriormente, EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, requiere la celebración del Convenio de Asociación para el cumplimiento de las funciones y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA.

22. Que, revisada la documentación y la certificación bancaria que garantiza el aporte de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA para el proyecto de **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS, RECREATIVAS Y AMBIENTALES QUE PERMITAN RESTAURAR EL TEJIDO SOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS**, cumple con todos los requisitos y es viable su contratación directa.

23. Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente convenio de asociación con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente convenio **EL CONVENIENTE,** se compromete a **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS, RECREATIVAS Y AMBIENTALES QUE PERMITAN RESTAURAR EL TEJIDO SOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS.**

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

NOMBRE DEL PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios no gubernamentales de ayuda al desarrollo	94	13	15	04

Materiales educativos de recursos de aptitudes de vida	60	10	52	00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES

Actividades del Municipio de Pensilvania

o Desembolsar el recurso en la forma y plazos convenidos previo perfeccionamiento, legalización del convenio, presentación de la documentación requerida en SECOP II y aprobación por parte del funcionario designado como supervisor del Convenio. o Realizar la supervisión del presente convenio en debida forma.
o Pagar el valor del convenio de acuerdo a los términos establecidos.
o Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Actividades de generales de la ESAL
o Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades encomendadas. o Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar informes mensuales que den cuenta del avance en las actividades propias del convenio a fin de que el municipio pueda hacer seguimiento a los recursos aportados en virtud del Convenio de Interés Público.
o Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
o Realizar pago de seguridad social y aportes parafiscales en debida forma cuando se requiera.
o No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
o Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas,
o Disponer de manera inmediata del personal requerido, de conformidad con las exigencias señaladas por la entidad.
o Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.
o Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. o Mantener comunicación con el Municipio a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado.
o Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del convenio.
o Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los expedientes, insumos,

suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
o Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad.
o Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.
o Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes, son actividades y eventos que debe desarrollar la ESAL en cumplimiento del objeto del Convenio:

- Crear semilleros para la práctica de danza folclórica, teatro, poesía entre otras actividades culturales de acuerdo con los intereses de los grupos focales.
- Realizar actividades de integración en el casco urbano con diferentes grupos poblacionales para lo cual se puede apoyar del material didáctico con el que cuenta (ASOCIACIÓN).
- Atender en el espacio de la ludoteca tres días a la semana, viernes 2:00 pm a 5 pm, sábado y domingo 10:00 am a 1:30 pm.
- Montar puntos culturales por cada uno de los grupos focales para la semana cultural del presente año.

La ASOCIACIÓN interesada de aportar en especie el valor de $4.767.000 pesos por concepto de los siguientes elementos que se tornan vitrales para el desarrollo del convenio y de las actividades que se hallan inmersas en éste:

Material	Cantidad	Valor
Parques de 6 puestos	5	47000
Domino	5	33000
Ajedrez	5	134000
Cartas poker	5	33000
Baraja española	5	40000
Juego de sapo	4	1075000
Biongo	2	941000
Lazo de saltar	10	63000
Hula hula	10	201000
Saltarin	1	2000000
Caballitos de madera	2	200000
Total		**4767000**

Con esta articulación entre el MUNICIPIO y ASOCIACIÓN se logran cubrir las necesidades de recreación, deporte, artes y en sí las dinámicas que pueden ser implementadas en los tiempos libres de las familias de la región, específicamente del corregimiento de Arboleda.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Respecto a las actividades deportivas se deben realizar torneos con niños, niñas, jóvenes y adultos (incluyendo adultos mayores)

2. Actividades involucrando juegos de mesa que posee ASOCIACIÓN con niños, niñas, jóvenes y adultos.

3. Talleres manuales creativos.

4. Excursiones y salidas al interior del corregimiento con la población que desee participar de estos espacios.

5. Actividades culturales y de bienestar.

6. Eventos comunitarios.

7. Actividades ambientales referentes al aprovechamiento de residuos sólidos y reciclaje.

Descripción del desarrollo de las actividades por parte de ASOCIACIÓN:

Elaboración de actividades lúdicas en el corregimiento de Arboleda para fomentar la Cohesión Social, promoviendo la interacción entre los miembros de la comunidad, fortaleciendo lazos y creando momentos de esparcimiento entre los habitantes y sus familias.

OBJETIVO DEL PROGRAMA: El programa tiene como objetivo promover el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad a través de la participación de sus miembros por medio de las actividades ejecutadas por ASOCIACIÓN, por medio de la red de relaciones, vínculos y conexiones entre los miembros de Arboleda para reconstruir el tejido social.

PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN

- **Participantes de las actividades:** Con apoyo del municipio, la corregiduría y de los miembros de ASOCIACIÓN se realizarán publicaciones de las actividades para convocar a los integrantes de cada una de ellas, haciendo difusión por redes sociales, voz a voz y publicidad en físico. Allí se establecerá la actividad, lugar, horario y la categoría de participación.

- **Utilización de materiales:** Durante las actividades en las que se convoque a la comunidad, ASOCIACIÓN proveerá los materiales para el desarrollo de cada una de ellas, involucrando la lista del aporte en especie que se comprometió a suministrar.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

3.1. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

- Desembolsar el aporte a la ESAL en la forma acordada por las partes.
- Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velas pro

el cumplimiento del mismo.

- Prestar la debida colaboración a la ESAL, para generar enlace con todas las instituciones educativas.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
- Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del Convenio de Asociación.
- Realizar los trámites necesarios para la suscripción del acta de liquidación del Convenio de Asociación.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONVENIENTE El plazo de ejecución del convenio se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio. Se contempla una duración contada desde el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2024.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presupuesto para el cumplimiento del convenio se estimó en la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($11.117.000), incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar. El cual se soporta de la siguiente manera:

El MUNICIPIO soportará su aporte con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 841 del 16 de OCTUBRE del 2024 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.350.000); rubro 2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-33 servicios para la comunidad, sociales y personales -SGP PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO CATEGORÍA EDUCACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 841 del 16 de OCTUBRE del 2024 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.350.000); rubro 2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-33 servicios para la comunidad, sociales y personales -SGP PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO CATEGORÍA EDUCACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONTROL POSTERIOR: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:

El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso de la presente contratación directa, no hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no será necesario que el asociado aporte una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución

de este convenio, estará a cargo del **SECRETARIA GENRTAL, GOBIERNO, CONTRATACION Y TICS,** quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. quien deberá: 9.1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio. 9.2. Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del convenio. 29.3. Comunicar con la debida antelación a la asociación las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 9.4. Adelantar la verificación documental de la ejecución del convenio. 9.5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del convenio dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 9.6. Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones acordadas. 9.7. Elaborar y firmar las actas respectivas. Verificar y exigir a adecuada ejecución del presente Convenio. 9.8. Hacer seguimiento a los vencimientos del presente Convenio y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, con la debida anticipación. 9.9. Informar oportunamente a El Municipio sobre el desarrollo del presente Convenio. 9.10. Elaborar el acta de terminación y liquidación del Convenio, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. 9.11. Autorizar con su firma los desembolsos que deba hacer el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado_cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONVENIENTE se compromete a mantener INDEMNE al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONVENIENTE, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio del MUNICIPIO de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará

también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONVENIENTE** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONVENIENTE** pagará al **MUNICIPIO** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento,.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: El CONVENIENTE no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **MUNICIPIO**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONVENIENTE** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Alcalde, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, Ley 1150/2007). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONVENIENTE aceptará los impuestos y descuentos establecidos en la normatividad y

reportará si se encuentra exento de algún impuesto o descuento en la factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El conveniente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los

artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania en la cabecera y sus corregimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DECLARACIONES DEL CONVENIENTE: El Conveniente hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Pensilvania respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. El Conveniente declara bajo la gravedad de juramento que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. El conveniente manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Derechos del Conveniente:

- Recibir EL PAGO del convenio en los términos pactados.
- A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del convenio.
- Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.
-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el conveniente garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Principio de confidencialidad

Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de la misma. En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las actividades. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Anexos del contrato:

- Estudio previo
- Solicitud de disponibilidad presupuestal
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Certificado PAA
- Manifestación de interés y/o propuesta presentada para la ESAL para el cumplimiento del convenio.
- Hoja de vida de la función pública actualizada de la persona jurídica.
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles.
- Cámara de comercio no mayor a 60 días hábiles
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.

- Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal (Menor de 50 Años), (Si aplica).
- Antecedentes de la ESAL y del representante legal (Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas, delitos sexuales)
- Certificado de Afiliación Seguridad Social.
- Certificación Bancaria.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificación de estar inscrita la ESAL en SECOP II.
- Facultades del representante legal para la suscripción del convenio.
- Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- Experiencia en convenio de asociación con entidades públicas o privadas mayor a 2 años, certificadas y que el presupuesto sea igual o superior al 50% del valor del aporte del municipio.
- Acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio.

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.

CONTRATANTE,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA

Alcalde Municipal Pensilvania-Caldas

CONTRATISTA,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA

representada Legalmente por **JUAN CAMILO GIRALDO VALENCIA**

Conveniente

Proyectó: Carlos González- Contratista

Revisó y aprobó: Katherin Johanna Morales Acosta C 001-2024